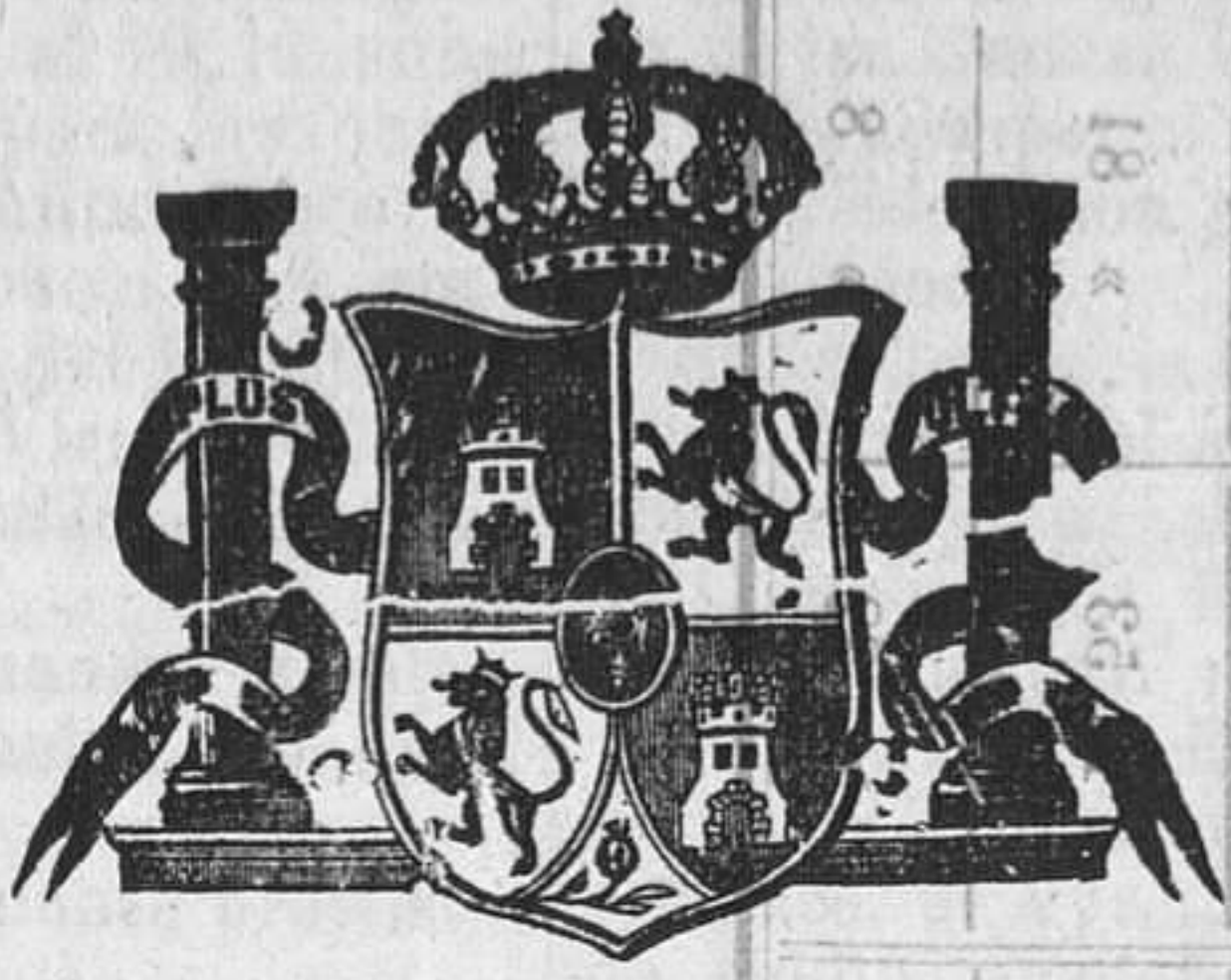


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eu-
lalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion. Hago saber: que D. Julio Vizcarrondo vecino de Madrid ha presentado una solicitud de registro de 33 pertenencias con el nombre de Curric Gregory, de mineral betun al sitio que llaman Venta Nueva ó del Puerto del Escudo, término del lugar de Resconorio Ayuntamiento de Luena, que linda al N. la carretera que sube de Santander y punto mas alto del puerto; al S. la misma carretera y humilladero de los Santos; al E. la mina «Elisa», y al O. el barranco del Ma-

al E. 15 metros, ó los que resulten, hasta tocar á la línea de la mina «Elisa», fijándose la 1.ª estaca; de esta al N. 300 metros, la 2.ª en el ángulo N. O. de la «Elisa»: de esta al E. 300 metros, la tercera; en el ángulo N. E. de la misma; de esta al N. 300 metros, la 4.ª; de esta al O. 500 metros, la 5.ª; de esta al Sur, 300 metros, la 6.ª y de esta á la 2.ª doscientos metros al E, desde la 6.ª se medirán al S. 400 metros, fijándose la primera; de esta al E. 200 metros, hasta el ángulo S. O. de la «Elisa», y 300 metros, mas, la 8.ª en el ángulo S. E. de la misma; de esta 200 metros, la 9.ª; de esta al O. 500 metros, la 10.ª, y de esta al Norte, 200 metros, hasta llegar á la sétima.

Dicha solicitud fué presentada el 2 de Marzo último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del mismo se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma Santander 7 de Abril de 1878.—*Jose Calderon y Cubas.*

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: que D. Julio Vizcarrondo vecino de Madrid ha presentado una solicitud de registro de 66 pertenencias con el nombre de «Vizcarrondo» de mineral betun al sitio que llaman Cotera Ballada término del lugar de Resconorio Ayuntamiento de Luena, que linda al Norte, barranco de la Hoya Osarra; al Sur, regato del Fascal, al E. fuente de Barrera, y al O. cotera de la Venta.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata abierta en voca arenisca con varias cruces señaladas en ella, distantes unos 680 metros al O. del ángulo S. E. de la Venta Nueva; desde el se medirán al O. 300 metros, y 40 mas, ó lo que haya hasta tocar la línea oriental de la mina «Elisa», fijándose la primera estaca; de esta 320 metros, ó los necesarios hasta llegar á la estaca del ángulo N. E. de la misma, la 2.ª; de esta al E 600 metros, la 3.ª; de esta al Norte. 600 metros, la 4.ª; de esta al Oeste, 600 metros, la 5.ª; de esta á la segunda 600 metros, en direccion S. la sexta; de esta al N. 300 metros, la 7.ª de esta al O. 200 metros, la 8.ª; de esta al

Sur, 300 metros, la 9.ª; desde la primera al S. 220 metros, ó los necesarios para que resulten 200 metros al S. desde el ángulo S. E. de la «Elisa», la 10.ª; de esta al E. 600 metros la 11.ª, y de esta al N. 600 metros, hasta terminaren la tercera.

Dicha solicitud fué presentada el 3 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del mismo se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Abril de 1878.—*José Calderon y Cubas.*

mento físico para el desempeño de su cargo.

Para demostrar la primera acompañarán á la instancia de peticion la partida de bautismo legalizada y certificado de buena conducta, y para la segunda sufrirán un reconocimiento por el facultativo del cuerpo.

Los declarados aptos para tomar parte en la oposicion serán examinados de las asignaturas que marcan los programas vigentes aprobados por Real orden de 21 de Agosto de 1876 para el ingreso en la citada clase.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, *Gregorio Cruzada Villaamil*

CORREOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que el dia 1.º del próximo Mayo den principio las oposiciones para cubrir las plazas de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos que existen vacantes, debiendo V. E. admitir solicitudes hasta el 25 inclusive de Abril próximo; en la inteligencia de que dado principio á los ejercicios, los opositores tienen la obligacion de presentarse al Tribunal el dia en que sean llamados, pues de no verificarlo perderán el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que aleguen para disculpar dicha falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1878.—*Romero Robledo.*—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, se convoca á oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos; admitiéndose instancias en la Direccion general hasta el 25 del próyimo Abril.

Los opositores deben reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de 16 años y menor de 30.
- 2.ª No tener tacha legal ni impedi-

Zanjadas ya las dificultades que impidieron la entrada en la Union general de Correos á la República Argentina, fijada en un principio para el 1.º de Setiembre de 1877, se ha resuelto y convenido que la entrada definitiva tenga efecto en 1.º de Abril próximo.

A partir pues, de la indicada fecha, la correspondencia de ó para la citada República deberá ser considerada con arreglo á las condiciones del Convenio de Berna de 9 de Octubre de 1874 y acuerdo de 27 de Enero de 1876.

La tarifa aplicable á esa correspondencia es la siguiente:

Cartas franqueadas 50 céntimos, por cada 15 gramos.

Cartas no franqueadas 75 id. id.

Targeta postal 25 id. por cada una.

Libros, periódicos, muestras, impresos en general, papeles de comercio ó de negocios, pruebas de imprenta con correcciones manuscritas y manuscritos, 12 id. por cada 50 gramos.

Derechos de certificacion 50 id.

Id. de aviso por recibo de certificados, 10 id.

Lo perticipo á V. para su conocimiento y para el del público en general, á cuyo efecto se servirá dar á la presente la mayor publicidad posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Director general, *G. Cruzada.*

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que ha continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				
	Cebada.		Maiz.		Arroz.		Vino.		Aguar-diente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		
	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	
Cabuerniga.....	27	63	12	60	»	»	56	1	50	»	80	1	»	2	19	»	»
Castro-Urdiales.....	32	42	23	51	»	»	80	1	50	»	50	1	»	1	50	»	»
Entrambasaguas.....	23	42	13	51	»	»	64	1	18	»	86	1	»	2	18	»	»
Laredo.....	»	»	14	41	»	»	65	1	42	»	87	1	»	2	13	»	»
Potes.....	21	62	14	41	»	»	74	1	35	»	25	1	»	1	96	»	»
Ramales.....	22	52	14	41	»	»	60	1	50	»	61	1	»	1	63	»	»
Reinosa.....	19	82	13	51	»	»	70	1	35	»	68	1	»	2	00	»	»
Santander.....	22	52	14	41	»	»	63	1	17	»	46	1	»	2	15	»	»
San Vicente de la Barquera.....	23	88	11	10	»	»	82	1	67	»	93	1	»	3	»	»	»
Torreclavéga.....	23	42	14	41	»	»	40	1	19	»	63	1	»	2	64	»	»
Villacarriedo.....	23	42	14	41	»	»	51	1	16	»	62	1	»	1	8	»	»
TOTALES.....	216	83	167	47	29	73	213	64	10	29	7	4	15	10	5	05	21
Precio medio general en la provincia.....	24	9	15	22	14	86	19	42	»	65	»	»	1	30	»	46	»

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pts.	Cét.
TRIGO.....	32	»
Precio máximo.....	19	»
Idem mínimo.....	28	»
CEBADA.....	10	»
Precio máximo.....	81	»
Idem mínimo.....	»	»

Santander 10 de Abril de 1878.

V. B. EL GOBERNADOR, Villalba.

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO, José Calderon y Cuevas,

Por Real orden de 27 de Marzo último expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, S. M. el rey (q. D. G.) ha tenido a bien ampliar hasta fin de Junio próximo, el plazo para hacer reclamaciones sobre derechos a percibir cantidades por cuenta del remanente de donativos hechos con ocasion de la Guerra de Africa, cuyo importe obra en la Caja de este Consejo a los efectos prevenidos en Real orden de 8 de Agosto de 1876, y fué mes y año.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar debiendo consignar que terminado el plazo referido quedarán sin curso las instancias que se reciban solicitando cantidades por cuenta del expresado remanente.

Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Secretario, Martín García Loigorri.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Señalada para el día 2 de Abril de 1878.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Campo, Cedrun, Cortines, Cuevas, (D. R.) Fernandez Castañeda, Garcia Gutierrez, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña, Piñal, (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo y Zorrilla.

Se abre la Sesion a las cuatro de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan a la Comision de Fomento una instancia del Ayuntamiento de Ongayo pidiendo que se incluya en el plan de carreteras provinciales una, que una el pueblo de Barreda al puerto de Suances; y a la de Hacienda una de Benito Cobo, capataz de los peones-camioneros de la carretera de Carriedo a Guarnizo pidiendo aumento de sueldo.

El Sr. Acosta presenta una instancia de los Alcaldes de Selaya, Villacarriedo, Saro y Villafuere pidiendo una subvencion para el colegio de PP. Escolapios de Villacarriedo y otra del P. Rector del mismo colegio, con igual pretension. Pasan a la Comision de Presupuestos.

Pasa a informe de los Sres. Vicepresidentes de la Diputacion y de la Comision provincial una instancia del contratista del BOLETIN OFICIAL pidiendo el pago de dos cuentas.

Se da lectura de una comunicacion que dice asi:

«Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Santander.—Excelentísimo Sr.: Esta Junta que tengo el honor de presidir en sesion celebrada el 23 del corriente ha acordado suplicar a V. E. se digne consignar en su presupuesto alguna cantidad superior a la que viene concediéndose a esta Corporacion anualmente para premios de la Exposicion de ganados con objeto de realizar este año el pensamiento de celebrar en esta ciudad el mes de Julio próximo una Exposicion provincial de agricultura, ganaderia industria y artes.

Los grandes beneficios que ha reportado la Exposicion anual de ganados que viene celebrándose sin interrupcion desde 1870 con la cooperacion de V. E. Excelentísimo Ayuntamiento de la capital y estos tres últimos años con la capital celentísimo Sr. Ministro de Fomento para tratar de ensanchar los limites de aquella y espera confiada en la notoria

ilustracion de V. E. para creer que se apresurará á ayudarla en sus propósitos, no obstante la falta de recursos en que se halla.—Dios etc.»

El Sr. Pombo manifiesta que reservándose para en su día exponer lo que se le ocurre sobre el asunto cree que desde luego debe acordarse que la Corporacion tenga la parte que le corresponde en la direccion y realizacion del certámen.

Los Sres. Cedrun, Acosta y Campo observan que siempre ha tenido la participacion debida.

El Sr. Aparicio apoyando la indicacion del Sr. Pombo manifiesta que nunca se ha contado con la Corporacion provincial mas que para las guardias que se hacen en el local de la Exposicion los dias en que esta se celebra.

El Sr. Fernandez Castañeda apoya tambien la indicacion del Sr. Pombo. Pasa á la Comision de Fomento la comunicacion leida.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe pide á la Diputacion que en vista del estado angustioso de su vida economica y en atencion á que la Exposicion no llena por completo su mision acuerde no subvencionar con cantidad alguna dicho concurso.»

Santander 5 de Abril de 1878.—Manuel Polanco y Crespo.»

Apoyada por el Sr. Campo se toma en consideracion y se declara urgente.

Los Sres. Acosta, Cedrun, Campo, Fernandez Castañeda, Garcia Gutierrez y Polanco hacen varias observaciones sobre ella.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido negativo por 16 votos contra 4 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Campo, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. R.), Garcia Gutierrez, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.) y Pombo.

Señores que dijeron si: Fernandez Castañeda, Polanco, Zorrilla y Sr. Presidente.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe, concretando la mocion que verbalmente ha tenido la honra de producir y presentar á V. E. propone que V. E. designe una Comision de seis Sres. Diputados, representantes á ser posible, de los distritos mas distantes de la capital para que exponga, manifieste y redacte las bases y condiciones con que V. E. concederá una subvencion á la Exposicion que proyecta la Junta de Agricultura, debiéndose celebrar la Exposicion en la forma que determinen la mismas Comision y Junta.»

Santander 5 de Abril de 1878.—A. Pombo.

Apoyada por el Sr. Pombo, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. que en vista de los resultados negativos que han dado las exposiciones ganaderas celebradas en la capital de la provincia toda vez que á ellas no pueden concurrir los ganados de las mejores razas que hay en los ayuntamientos altos de la provincia, se sirva acordar la celebracion de exposiciones en las cabezas de los partidos judiciales y en ellos se distribuyan los premios que V. E. acuerde conceder.—Salon etc. 5 de Abril de 1878.—Telesforo F. Castañeda.»

Apoyada por el Sr. Fernandez Castañeda, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe tiene la

honra de proponer á V. E. se consigne en el presupuesto de 1878 al 79, la subvencion de 6.250 pesetas para las obras de la carretera que el Ayuntamiento de Las Rozas tiene en construccion á empalmar en Orzales con la del Estado de Reinosa á las Cabañas de Virtus.—Salon de sesiones 5 de Abril de 1878.—Telesforo F. Castañeda.»

Apoyada por el Sr. Fernandez Castañeda, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer que mientras el estado financiero de la Excm. Diputacion no mejore, se sirva acordar que en el próximo presupuesto no se subvencione ninguna carretera, salvo alguna que por su posicion é importancia, y ser de los distritos menos favorecidos por V. E. merezca la preferente atencion de la excelentísima Diputacion.—Salon de Sesiones 5 de Abril de 1878.—Arturo Pombo.»

Apoyada por el Sr. Pombo se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Excmo. Sr.: Hace mas de veinte años que la enfermedad de la viz llamada *oidium* ha hecho desaparecer el viñedo de algunas comarcas y viene afectando constantemente al de Liebana de tal manera que su producto ha disminuido por término medio en mas de las dos terceras partes.»

La esperanza, hasta ahora engañosa, de que desaparecería aquella enfermedad ha animado á los propietarios de viñas del partido de Potes á continuar un cultivo ruinoso cuyos gastos ordinarios exceden muy considerablemente á los productos y ha hacer crecidos gastos extraordinarios empleando el azufrado y otros procedimientos que no han producido resultados satisfactorios.

Acostumbrados aquellos pueblos á sufrir silenciosos y resignados, todo género de calamidades sin molestar á las autoridades con sus quejas, han observado hasta ahora la misma conducta y acaso únicamente por esta razon, ninguna proteccion se les ha dispensado por parte de la Administracion pública en premio de su constancia y para evitar en lo posible la ruina á que van caminando. Es mas; están fuera de todo lo justo y equitativo contribuyendo por utilidades de un cultivo que solo ofrece pérdidas.

La accion tutelar de la Excm. Diputacion provincial, que se estiende lo mismo á los intereses generales de la provincia que á los de cualquiera de sus distritos ó comarcas no puede dejar de hacerse sentir en el partido de Potes si V. E. fija su atencion en que se trata de una produccion vital para aquel pais que necesita del apoyo de V. E. para no desaparecer completamente dejando arruinado á los propietarios de viñas, en que sería proceder de una manera opuesta al celo que V. E. tiene acreditado en el cumplimiento del deber paternal de velar por todos los intereses de la provincia si con la imposicion de un nuevo impuesto viniese á dar el último golpe á la produccion del vino de Liebana haciendo mas insos tenible su competencia con el de Castilla: en que cuando en otra época impuso la Excm. Diputacion el arbitrio sobre el vino se exceptuó de él al de Liebana, y ahora se ha pedido en reposicion en los mismos términos y se ha hecho concebir esperanzas de se haria la misma excepcion.

Por las razones espuestas el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. se digné exceptuar al vino de Liebana del arbitrio de un real en cantaría sobre lo que se consuma en la provincia concedido á V. E. para cubrir atenciones de su presupuesto.

Santander 5 de Abril de 1878.—Ricardo de las Cuevas.»

Apoyada por el Sr. Cuevas, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

En la instancia de varios vecinos de Cueto leida en la sesion del dia 1.º del mes que rije se acuerda como propone la Comision de Fomento en dictamen que termina así:

«Opina que V. E. se sirva acordar que previo el oportuno presupuesto y condiciones, el Ayuntamiento ó el pueblo de Cueto pueden dar principio á las obras de reparacion del Camino por contrata ó Administracion y que ejecutadas en totalidad, ó en su mayor parte, por lo menos, se ponga en conocimiento de V. E. á fin de que por el Director del ramo se certifique de su estado é importe para en su vista poder resolver sobre la entrega de la subvencion.»

Queda sobre la mesa un dictámen de la Comision de Hacienda en el expediente sobre restablecimiento del arbitrio provincial sobre vino y aguardiente.

Y se levanta la sesion de que, por ausencia de los Sres. Diputados Secretarios, certifico yo el Secretario de la Corporacion.—Máximo de Solano Vial.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 2 del corriente mes, esta Comision ha señalado el dia 30 del mismo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 98 metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la conservacion de la carretera provincial del puente de Ojedo á Potes, cuyo presupuesto de contrata asciende á 999 pesetas y 64 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público; el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria provincial para tomar parte en esta subasta, será de 10 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Santander 10 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Gregorio Piñal.—P. A., El Secretario.—Máximo de Solano Vial.

Modelo de Proposicion.

D. N.... N.... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 del corriente mes y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 98 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservacion de la carretera provincial del puente de Ojedo á Potes, se compromete á tomar á su cargo el

citado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 2 del corriente mes, esta Comision ha señalado el dia 29 del mismo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y pintura del puente de Heras, sobre la via de Tijero y para la composicion del camino entre este punto y Rubayo, cuyo presupuesto importa 1500 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en esta subasta, será de 20 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejor, por lo menos, de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 15 pesetas.

Santander 10 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Gregorio Piñal.—P. A., El Secretario.—Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y pintura del puente de Heras, y para la composicion del camino entre este punto y Rubayo, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 2 del corriente mes, esta Comision, ha señalado el dia 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 1.029 metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la conservacion de la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 7.985 pesetas y 59 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en esta subasta, será de 80 pesetas, debien-

do acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el mencionado depósito.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Santander 10 de Abril de 1878.—El Vice-presidente, *Gregorio Piñal*.—P. A., El Secretario, *Maximo de Solano Vial*.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 1.029 metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la conservacion de la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 88, correspondiente al dia 29 de Marzo último, se halla publicada la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista acerca de si los visitadores de la Sociedad del Timbre tienen participacion en la multa de 1.700 pesetas que se ha impuesto á los Sres. Ortueta y Zuazubizaur, del comercio de esta capital, con sujecion al art. 32 del Código de comercio, por la falta del libro de inventario para las operaciones de su contabilidad, en cuyo expediente propone V. E. se aclare para lo sucesivo la circular de 3 de Febrero de 1863, en el sentido de que se conceda á dichos agentes la participacion en las multas que por el expresado concepto impongan los Jueces.

En su vista, y considerando que al declararse esa Direccion general incompetente para conocer de la infraccion al expresado Código por la falta del libro de inventario al juzgado que en la cuestion ha intervenido es á quien corresponde en primer término decidir el punto consultado, y en caso de no conformidad al superior jerárquico, ó sea á la Audiencia de este territorio, ante lo cual pudiera acudir la Sociedad del Timbre en el caso de negarse en primera instancia la participacion á sus agentes en la multa de que se trata.

Considerando, en cuanto al segundo extremo que abraza el expediente cual es la verdadera interpretacion que para lo sucesivo debe darse á la Regla 4.ª de la citada circular de 3 de Febrero de 1863, que no solo es justo lo propuesto por V. E. de que se conceda participacion á los visitadores en las referidas multas, por que deben remunerarse á los mismos sus trabajos encaminados á que se cumplan las prescripciones de la ley en lo cual siempre tiene un interés el Estado, sino porque la ocultacion de los libros de comercio puede ser un medio de eludir en que en ellos no se hayan puesto los sellos correspondientes; y conside-

rando por último que no puede prometerse una investigacion cuidadosa y eficaz, sin que exista un verdadero estímulo por parte de los encargados de ejercerla, y este no existiria si se dejaran sin su correspondiente remuneracion las renunciaciones que efectúen.

S. M. de conformidad con lo propuesto por el Consejo de estado en pleno, se ha servido disponer:

1.º Que corresponde al Juzgado ó Audiencia en su caso, fallar respecto del derecho á la tercera parte de la multa que pueda tener el denunciador á consecuencia de la falta cometida por la casa de Ortueta y Zuazubizaur de no llevar el libro de inventario.

Y 2.º Que se tenga presente para lo sucesivo que la renta del sello del Estado tiene derecho á la tercera parte de las multas que impongan las autoridades judiciales por infraccion del Código de Comercio, denunciadas por dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1878.—*Orovio*. Sr. Director general de Aduanas.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y de los visitadores de la renta del sello del Estado.

Santander 8 de Abril de 1878.—*Jose Vazquez*.

COMANDANCIA DE MARINA

SANTANDER.

Don Juan B. Pereira y Casal, alférez de fragata, graduado, ayudante de esta Comandancia de Marina, y fiscal de causas en la misma, con la debida autorizacion.

Hace saber: que el dia 14 del corriente, y hora de las doce de la misma mañana, tendrá lugar en esta Comandancia de Marina, la venta en público remate de los efectos salvados del nafragio del patache español «Pasapiente» de la matricula de Rivadeo, acaecido en la madrugada del dia 29 de Marzo último á saber:

Velámen. Una vela mayor.—Un trinquete.—Un foque.—Una trinetilla en estado de media vida.—Un velacho y un foque completamente viejos.

Jarcias y maniobra. Las jarcias de los dos palos, en el último estado de vida.—Cuatro pedazos de maniobra de cáñamo de dos pulgadas y media de mena.—Cuatro aparejos con sus cuadernales, pertenecientes á ambos palos, en estado de media vida.

Cuatro pedazos de cabo tambien de cáñamo, de una y media pulgada de mena, viejos.—Dos id. de una y media pulgada media vida.

Un calabrote con 60 brazas de 7 pulgadas, en mal estado.—Una guindaleza con 64 brazas de 4 pulgadas, nueva.—Una estacha de cáñamo con 70 brazas de 3 pulgadas, nueva.—Otra id. con 80 brazas de una y media pulgada, nueva.

Palos y vergas. Un palo trinquete en dos pedazos.—Uno id. mayor, tambien en dos pedazos.—Una verga de trinquete.—Una id. de velacho.—Un botalon je foque.—Una botavara.—Un pico de la vela mayor.

Amarras. Una ancla de 4 quintales vieja.—Un rezon de 5 uñas, de un quintal, viejo.—Cinc grilletes de cadena de 5 líneas, vieja.

Varios efectos. Una caña de timon de hierro, nueva.—Una campana de bronce, tamaño pequeño.—Dos compases de vi-

tácora usados.—Dos faroles de situacion bastante usados.—Dos barriles de hacer agua, viejos.—Dos palas de hierro.—Dos rastrillos de hierro.—Veinte cuadernales y motones de diferentes tamaños.—Cuatro gateras de hierro abiertas, en muy buen estado.

Embarcaciones. Una lancha con seis remos.

Casco. El del buque dicho, enterrado en la arena hasta los cadenotes, y varios trozos de madera desprendidos por la mar.

Lo que se anuncia al público, para que los que quieran asistir á dicho remate, se informen del cabo de mar de Somo, en cuyo punto se hallan de manifiesto los mencionados efectos.

Santander 6 de Abril de 1878.—*Juan B. Pereira*. 8-3

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de esta plaza:

Hace saber: Que debiendo enagenarse por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, 662 pares de borceguies que existen en los almacenes de la factoria de utensilios militares de esta plaza, cuartel de San Francisco, se anuncia por el presente á cuantos deseen interesarse que dicho acto tendrá lugar diariamente en la Comisaria de guerra establecida en el mismo cuartel donde podrán verse los expresados borceguies que se adjudicarán por el todo ó parte á los que hagan proposiciones para su adquisicion á puja oral, siempre que cubran el precio marcado de cinco pesetas por cada par.

Santander 8 de Abril de 1878.—*Jose Lluch*.

Ayuntamiento de Escalante.

Habiendo formado este Ayuntamiento el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1878 á 1879, refundiendo en él los débitos por atrasos á los empleados del municipio, á los fondos provinciales y á la Administracion económica: resulta un déficit de 6.674 pesetas 93 céntimos despues de agotados todos los recursos legales incluso el cuatro por ciento que la ley de presupuestos del Estado vigente autoriza, y para cubrirle, con acuerdo de la Junta municipal, ha girado un reparto extraordinario entre los vecinos y hacendados forasteros sobre el liquido imposible que cada uno representa en la contribucion inmueble é industrial, con deduccion á los forasteros de la quinta parte de su riqueza liquida por inmuebles y subsidio; cuyo reparto formado por este Ayuntamiento, como queda dicho, y aprobado por la Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por el término de ocho dias contados desde hoy, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, y puedan presentar las reclamaciones durante dicho término los que se consideren agraviados; y terminado que sea no se les oirán sus reclamaciones.

Escalante y Marzo 31 de 1878.—*Manuel Quevedo*.

Ayuntamiento de Piélagos.

Del pueblo de Renedo correspondiente á este distrito, ha desaparecido hace doce dias, una vaca de la propiedad de don Hilario Saiz. Pardo.

Las señas de dicha vaca son cabeza y hastas calva, el pescuezo y cuartos delanteros algo moreno, el lomo un poco blanco, un campano pequeño, con sogá

de esparto, en la gama ó en los cuartos las iniciales S. A.

Los individuos que sepan el paradero de dicha vaca, se servirán ponerlo en conocimiento de dicho Sr. Saiz, quien remunerará el servicio.

Piélagos y Abril 6 de 1878.—P. O. *Antonio Bezanilla*.

ANUNCIOS PARTICULARES

En el pueblo de Güemes Ayuntamiento de Bareyo partido judicial de Entrambasaguas, se ha extraviado en los últimos dias del mes de Marzo un novillo propiedad de José Viadero Puente, vecino de dicho pueblo.

Señas del Novillo.

Como de dos años de edad, color moreno que tiende á colorado, astas oscuras que empiezan á limpiar por las puntas y la cara ablancazada.

Santander 10 de Abril de 1878.—*Jose Maria Viadero*.

SUSTITUCION MILITAR

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

SANTANDER.

El representante de esta Agencia, proporciona sustitutos para todos los quintos que les haya correspondido por sorteo prestar el servicio en la Isla de Cuba, en el actual reemplazo con arreglo al reglamento y órdenes vigentes, y con el fin de que los interesados puedan aprovecharse de tan importante servicio y de la economia con que se les ha de servir, se anuncia con tal objeto para que por conducto de las autoridades de sus respectivos distritos, llegue á noticia de los que les haya cavido esta suerte para su gobierno pudiendo dirigirse el que guste confiarle dicho encargo, al representante de la misma Agencia, Alameda primera núm. 16, bajo.—*Miguel del Rio*.

EL MUNDO.

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA

INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

Autorizada por decreto de 27 de Abril de 1864 y domiciliada en Paris, calle de 4 de Setiembre núm. 12.

CAPITAL 38.000.000

Esta importante Compañia que opera en la mayor parte de las naciones de Europa, se ha establecido recientemente en España, y asegura, como las demás de su clase, las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como edificios, moviliarios personales é industriales, mercancias, fábricas, talleres, cosecha, etc.

Los contratos que para la reaseguración España tiene hechos con otras compañías de las más acreditadas en Francia, la permiten tomar á su cargo los más importantes riesgos.

Dirigirse á D. Florentino de Gargollo, Director particular, Muelle 31, escritorio.—Santander.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.